

VI.4.5. Borde extremo del faldón.

Puede quedar a los haces del cerramiento inferior o sobresalir de ésta, en cuyo caso se llama alero.

VI.4.6. Juntas de movimiento.

Recibe este nombre el espacio que rompe la continuidad de la cubierta para absorber los movimientos previstos en la edificación. Se clasifican en los siguientes tipos según afecten al edificio:

Junta de edificio.

Es la discontinuidad establecida entre dos edificios o dos partes del mismo edificio.

Junta del soporte base de la impermeabilización.

Es la que rompe únicamente la continuidad de éste. El soporte puede estar apoyado sobre estructura continua o sobre estructura discontinua.

Junta de terminación.

Es la que rompe solamente la continuidad del elemento de terminación.

Junta perimetral.

Recibe este nombre el espacio que rompe la continuidad del extremo del faldón con otro elemento constructivo.

VI.5. Condiciones generales que debe cumplir la cubierta

VI.5.1. Resistencia mecánica.

Tanto en el caso de ser el soporte base y el soporte resistente el mismo elemento, como en el caso de ser elementos diferenciados el conjunto tendrá la resistencia adecuada para el fin que se destina. Para ello se tendrá en cuenta las acciones especificadas en la Norma MV-101.

VI.5.2. Facilidad de evacuación de agua y otras precipitaciones atmosféricas.

Se proyectarán una o varias cuencas de recogida, que conduzcan el agua a los desagües.

En la formación de pendientes se procurará que las juntas de movimiento de la cubierta constituyan líneas de división de cuencas y, a ser posible, sean horizontales.

Para el cálculo de secciones de los elementos de evacuación, tanto lineales como puntuales, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{S \cdot I_m \cdot e}{3.600} \text{ l/s.}$$

en donde

Q es el caudal a desaguar en l/s.

S es la superficie en proyección horizontal de la cuenca en m².

e es la escorrentía (escorrentía es la fracción de la cantidad de lluvia precipitada que no se evapora ni se filtra por el terreno, sino que corre por la superficie, expresada en tanto por uno).

I_m es la intensidad de precipitación en mm./h. o l/m² h.

Como valor de la intensidad de precipitación I_m se tomará si no se dispone de datos más precisos el correspondiente a la zona climática de actuación de acuerdo con el plano adjunto.

Para la zona I-D se considerará I_m = 80 mm./h.

Para la zona II-D se considerará I_m = 160 mm./h.

En los casos que se prevea acumulaciones de nieve, los orificios de ventilación de la cubierta o cualquier otro punto de posible penetración de agua deben quedar por encima de la acumulación prevista.

En las zonas de posible acumulación de agua se preverá un imbornal.

(Continuará.)

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de septiembre de 1971 por la que se nombra Auxiliar de la Administración Civil del Estado al personal que se cita procedente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.

Imos. Sres.: En cumplimiento del Decreto 1640/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 del mismo mes), sobre situación del personal administrativo y subalterno dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.

Vista la propuesta que al efecto ha sido elevada por la Comisión nombrada a tal fin, según Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio siguiente), sobre el personal administrativo comprendido en el artículo 2 del referido Decreto, que optó por los beneficios establecidos en el apartado B) del mismo.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. Se nombra Auxiliar de la Administración Civil del Estado a doña María Luisa Rodríguez Fernández, asignándole el número de Registro de Personal A03PG016222, con destino en el Ministerio de Educación y Ciencia, Mondoñedo (Lugo) (3 de abril de 1928).

2. Los efectos económicos y administrativos del nombramiento que se establece se contarán a partir de 1 de febrero de 1971.

3. De conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del apartado B), artículo 2, del Decreto 1640/1970, comenzará a percibir su sueldo desde la expresada fecha de 1 de febrero de 1971 por el crédito del Cuerpo General Auxiliar, fijado en la Sección XI, 61, 114, Varios, de los Presupuestos Generales del Estado.

4. Queda, en consonancia, absorbida dentro del ámbito de la plantilla del Cuerpo General Auxiliar, la plaza que viene desempeñando la persona afectada por la presente Orden.

5. La Dirección General de la Función Pública comunicará al Ministerio de Hacienda el nombramiento que se dispone

a los efectos de anulación del crédito por el que hasta el 31 del pasado mes de enero fué imputable los haberes de la persona afectada, y ello en cumplimiento de cuanto se prevé en el artículo 9 del mencionado Decreto 1640/1970.

6. Igualmente, y por la Dirección General de la Función Pública, se extenderá la correspondiente credencial, y se remitirá al interesado por medio de la Jefatura de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

7. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera será necesario que se formalice la toma de posesión del interesado en el destino que se asigne, sin perjuicio de la facultad conferida por artículo 55 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado al señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de septiembre de 1971.

CARRERO

Imos. Sres. Subsecretario de Hacienda, Educación y Ciencia y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución del concurso convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 212) para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En servicios civiles» cuando lo disponga el Ministerio del Ejército en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados.